

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

(Extraordinario)

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES MUNICIPALES -- CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Octubre último y de siete del corriente; he acordado convocar á elecciones municipales para la renovación bienal de todos los Ayuntamientos, que deberá verificarse el Domingo 12 de Diciembre próximo, debiendo tener lugar las operaciones preliminares y sucesivas del procedimiento electoral á tenor de lo prevenido en la Ley vigente en la materia de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias; muy especialmente las de la Real orden de 7 del actual, publicada en el BOLETIN extraordinario de dia 11 del corriente que contiene disposiciones de carácter general y obligatorio.

El periodo electoral comienza con la publicación de la presente convocatoria, y no termina hasta despues de verificado el escrutinio general, que deberá celebrarse el Jueves inmediato siguiente al dia de la elección, por las respectivas Juntas municipales del Censo. En su consecuencia deberán suspender inmediatamente sus trabajos los Delegados ó Comisionados que por cualquier concepto realicen cometidos propios de su nombramiento en Ayuntamientos, y no po-

drán reanudar su misión hasta despues de pasado el periodo electoral.

Los Ayuntamientos renovados deberán constituirse el dia 1.º de Enero próximo en la forma que determina su ley orgánica y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según precepto claro y terminante del artículo sexto de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, al establecer que la presentación y examen de las actas y reclamaciones electorales sobre las mismas, se regirán en las elecciones de Concejales, sin que ello sea óbice para que se aplique en toda su integridad, encunto al procedimiento electoral se refiere, la repetidamente citada ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Palma 23 de Noviembre de 1909.

EL GOBERNADOR,

A. Fernandez Caro

INDICADOR

DE LAS OPERACIONES ELECTORALES

Inmediatamente de publicada esta convocatoria los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo y Jueces de primera Instancia é Instrucción y Municipales, cuidarán de cumplir en cuanto les afectan las

disposiciones del artículo 19 de la Ley electoral.

Noviembre dia 29.—Requerimiento á los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo, por quienes aspiren á ser proclamados Candidatos, por propuesta de la vigésima parte del número total de electores del distrito. Artículo 25 de la Ley electoral.

Diciembre dia 2.—Constitución de las Juntas Municipales del Censo para que puedan justificar su propuesta los que aspiren á ser nombrados candidatos por designación de la vigésima parte de electores del Distrito. Artículo 25 de la Ley electoral.

Diciembre dia 5.—Proclamación de Candidatos por las Juntas municipales del Censo y en su caso, proclamación de Concejales electos. Artículos 24, 25 y 29 de la Ley electoral.

Diciembre dia 9.—Hasta este dia podrán los candidatos nombrar interventores y suplentes para cada sección de su distrito, y en este dia deberán constituirse las mesas de cada sección en el local destinado á colegio electoral, para comprobar los nombramientos de interventores. Artículo 30 de la Ley electoral.

Diciembre dia 12.—Votación, que comenzará á las ocho de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde. Artículo 38 y 43 de la Ley electoral.

Diciembre dia 16.—Escrutinio general por las Juntas municipales del Censo, á las diez de la mañana en la Sala capitular de los respectivos Ayuntamientos.

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

(Administrativo)

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES MUNICIPALES -- CONVOCATORIA

disposiciones del artículo 19 de la Ley elec-
total.
Votación día 25.—Requerimiento a los
Señores Presidentes de las Juntas municipales
del Censo, por quienes se piden a ser procla-
mados Candidatos, por propuesta de la vi-
gesima parte del número total de electores
del distrito. Artículo 25 de la Ley electoral.
Diciembre día 2.—Constitución de las
Juntas Municipales del Censo para que pue-
dan justificar su propuesta los que aspiran a
ser nombrados candidatos por designación
de la vigésima parte de electores del Distri-
to. Artículo 25 de la Ley electoral.
Diciembre día 2.—Proclamación de Can-
didatos por las Juntas municipales del Censo
y en su caso, proclamación de Concejales
electos. Artículos 24, 25 y 26 de la Ley
electoral.
Diciembre día 9.—Hasta este día podrán
los candidatos nombrar interventores y su-
plentes para cada sección de su distrito, y
en este día deberán constituirse las mesas de
cada sección en el local destinado a colegio
electoral, para comprobar los nombramien-
tos de interventores. Artículo 30 de la Ley
electoral.
Diciembre día 12.—Volación, que comen-
zará a las ocho de la mañana y terminará a
las cuatro de la tarde. Artículo 38 y 43 de la
Ley electoral.
Diciembre día 16.—Escrutinio general
por las Juntas municipales del Censo, a las
diez de la mañana en la Sala capitular de
los respectivos Ayuntamientos.

deben renunciar su misión hasta des-
pués de pasada el periodo electoral.
Los Ayuntamientos renovados de-
berán copiar el día 17 de Enero
próximo en la forma que determina
el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según precep-
to claro y terminante del artículo 26
de la Ley electoral de 8 de Agosto
de 1907, al establecer que la presen-
tación y examen de las actas y recu-
paciones electorales sobre las mis-
mas se harán en las elecciones de
Concejales, y que ello sea óbice pa-
ra que se aplique en toda su integri-
dad, en cuanto al procedimiento elec-
toral, se refiera al repetidamente cita-
da Ley electoral de 8 de Agosto de
1907.
Palma 27 de Noviembre de 1909.
El Gobernador.
A. Fernández Garro

El cumplimiento de lo prevenido
en las Reales órdenes de 27 de Octu-
bre último y de siete del corriente, he-
cho en virtud de las elecciones mu-
nicipales para la renovación bienal de
todos los Ayuntamientos que debían
verificarse el Domingo 12 de Diciem-
bre próximo, debiendo tener lugar las
operaciones preliminares y sucesivas
del procedimiento electoral a tenor de
lo prevenido en la Ley vigente en la
matría de 8 de Agosto de 1907 y
disposiciones complementarias muy
especialmente las de la Real orden de
y del actual, publicada en el Boletín
extraordinario de día 11 del corriente
que contiene disposiciones de carác-
ter general y obligatorio.
El periodo electoral comienza con
la publicación de la presente convoca-
toria y no termina hasta después de
verificado el escrutinio general, que
deberá celebrarse el jueves inmediato
siguiente al día de la elección, por las
respectivas Juntas municipales del
Censo. En su consecuencia deberán
suspender inmediatamente sus trabas
los los Delegados y Comisionados
que por cualquier concepto tengan
comidos propios de su autori-
dad en Ayuntamientos, y no po-